



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 080014053009-2023-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (13) febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del demandado **MIGUEL ANTONIO CARO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.801.276 y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT No. 9.853.1498 por la suma de:

1. Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE M/L (\$91.154.906), por la obligación contenida en el pagaré No. 18678184 que contiene la obligación 107419929813 de fecha 22 de abril de 2022.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE M/L (\$2.474.502), por la obligación contenida en el pagaré No. 18678185 que contiene la obligación 9135003867 de fecha 22 de abril de 2022.
4. INTERESES DE MORA: A partir del vencimiento, (desde el 5 de enero del 2023) a la tasa máxima legal permitida sobre el CAPITAL de la obligación demandada.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafc37e1c28052bf58b455165bf8169e553c096b6a52511fb67e697a9bbf8107**

Documento generado en 13/02/2023 02:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**